



26.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la "**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**", que se regirá Por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios de Cementerio, tales como:

- La inhumación y exhumación de cadáveres.
- La inhumación y exhumación de restos.
- La concesión de derechos funerarios de uso sobre unidades de enterramiento, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.

La instalación de lápidas y cualquier otro elemento ornamental o de jardinería.

La ocupación y utilización de las salas de duelo.

La apertura de unidades de enterramiento.

El movimiento de cadáveres y restos procedentes de otro cementerio municipal.

La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, como uso de capilla, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, teniéndose en cuenta lo previsto en el Art. 35 de la Ley 58/2003 LGT.



Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el Art. 42 de la Ley 58/2003 LGT.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003 LGT.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Quedarán exceptuados del pago de estas tasas:

- a) Los enterramientos de personas pobres de solemnidad.
- b) Los asilados en establecimientos benéficos.
- c) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la autoridad Judicial.
- d) Los que por cualquier circunstancia deba costear el Ayuntamiento.
- e) Las inhumaciones de aquellas personas que no siendo pobres de solemnidad, carezcan de medios económicos a juicio del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tasas objetos de esta Ordenanza se exigirán de acuerdo con las tarifas siguientes:

OCUPACIONES TEMPORALES DE NICHOS Y FOSAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- | | |
|---|-------------|
| a) Por cada nicho normal, los primeros diez años: | 569.25 Eur. |
| b) Por cada fosa, los primeros diez años: | 129.38 Eur. |
| c) Por cada nicho osario, los primeros diez años: | 207.00 Eur. |

Los segundos y sucesivos alquileres se efectuarán por períodos de cinco años, con los importes que se detallan a continuación:

- | | |
|---------------------------|-------------|
| a) Por cada nicho normal: | 284.63 Eur. |
| b) Por cada fosa: | 71.42 Eur. |
| c) Por cada nicho osario: | 103.50 Eur. |

De igual forma, el período inicial de 10 años, podrá abonarse a solicitud del interesado o representante a efecto de simplificación administrativa.

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

- | | |
|--|-------------|
| a) Por cada inhumación en panteón, nicho o fosa: | 155.25 Eur. |
| b) Por cada exhumación para traslado dentro del mismo Cementerio | 103.50 Eur. |
| c) Por inhumación en nichos ocupados por restos de familiares: | 124.20 Eur. |



- d) Por traslado desde otro Cementerio al de esta Villa: 124.20 Eur
- e) Por traslado fuera del Cementerio: 124.20 Eur

COLOCACION DE LAPIDAS.

- a) Por cada lápida: 20.70 Eur.
- b) Por placa de numeración: 3.11 Eur.

En las tarifas del apartado b) se incluirán los costes de los materiales empleados de lápidas y placas que se adquirieran al Ayuntamiento, siendo su coste el actual de mercado en cada momento, según precio de factura que se entrega al Ayuntamiento.

La colocación de las lápidas correrá a cargo de los particulares.

TANATORIO

- a) Tanatosala (Sala de Velatorio) 207.00 Eur.
- b) Uso Capilla 62.10 Eur.

Artículo 7.- TRANSMISIONES DE CONCESIONES

Solamente se permitirán entre familiares:

- a) Por cada panteón..... 62.10 Eur.
- b) Por cada fosa o nicho..... 51.75 Eur

Artículo 8.- DEVENGO Y NORMAS DE GESTION

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Los peticionarios habrán de formular la solicitud de prestación de estos servicios, dirigidas a la Alcaldía, teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Si se trata de ocupación de un nicho, deberá indicar las características del que se desee, con indicación de la fila que prefiere. A la vista de la solicitud por el Negociado correspondiente, se le asignará el nicho que reúna las características solicitadas, y en su defecto, deberá conformarse con el que exista disponible o el que le corresponda de acuerdo con la indicación del servicio.

b) En el supuesto de que se trate de la ocupación de una fosa, deberá indicarse en la solicitud el lugar preferido y las dimensiones del terreno, y en el supuesto de que no pueda complacerse la solicitud, deberá el peticionario conformarse con el terreno que se le adjudique por le Ayuntamiento.

c) Si se trata de petición de terrenos para construir panteones o mausoleos, serán requisitos indispensables expresar en la solicitud las dimensiones del terreno y acompañar a la petición, proyecto de las obras a realizar, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento para que puedan iniciarse las obras, y será requisito indispensable también, el abono de los derechos por la



expedición de la licencia, sin perjuicio de las tasas que procedan por la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza.

d) Todos los servicios del Cementerio, tales como colocación de lápidas, inhumaciones, exhumaciones, construcción de nichos y sepulturas, y demás que puedan realizarse, se efectuarán por el personal que designe este Ayuntamiento, con la excepción de la construcción de panteones o mausoleos, que solamente requerirán la aprobación de la licencia en la forma anteriormente indicada, bien entendiendo que la Corporación podrá, en todo momento, fiscalizar la realización de estas Obras para evitar que se aparten de la licencia concedida.

Artículo 9.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de los permisos de construcción de mausoleos o panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art. 181 y siguientes de la Ley 58/2003 LGT.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

EL CONCEJAL
DE HACIENDA

EL INTERVENTOR

EL SECRETARIO

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 04/02/97, 31/12/98 y 17/10/01.03/09/08, 18/12/2012